

Recurso de Revisión: RR/1240/2022/AI Y ACUMULADOS.
Folios de Solicitudes de Información: 281231122000525 y acumulados
Ente Público Responsable: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a siete de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1240/2022/AI Y
ACUMULADOS RR/1241/2022/AI, RR/1242/2022/AI, RR/1243/2022/AI,
RR/1244/2022/AI, RR/1245/2022/AI, RR/1246/2022/AI, RR/1247/2022/AI,
RR/1248/2022/AI, RR/1249/2022/AI, RR/1250/2022/AI, RR/1251/2022/AI,
RR/1252/2022/AI, RR/1253/2022/AI, RR/1254/2022/AI, RR/1255/2022/AI,
RR/1256/2022/AI, RR/1257/2022/AI, RR/1258/2022/AI, RR/1259/2022/AI,
RR/1260/2022/AI, RR/1261/2022/AI, RR/1262/2022/AI, RR/1263/2022/AI,
RR/1264/2022/AI, RR/1265/2022/AI, RR/1266/2022/AI, RR/1267/2022/AI Y
RR/1268/2022/AI, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por

generados respecto de la solicitudes de información
con números de folio 281231122000525, 281231122000531, 281231122000509,
281231122000510, 281231122000508, 281231122000518, 281231122000503,
281231122000515, 281231122000526, 281231122000513, 281231122000523,
281231122000532, 281231122000504, 281231122000498, 281231122000505,
281231122000511, 281231122000512, 281231122000500, 281231122000524,
281231122000535, 281231122000496, 281231122000497, 281231122000533,
281231122000506, 281231122000517, 281231122000520, 281231122000521,
281231122000516 y 281231122000514, presentadas ante el Poder Judicial del
Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de información. En fechas dieciocho de abril del
dos mil veintidós, se hicieron veintinueve solicitudes de información a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los números de folio
281231122000525, 281231122000531, 281231122000509, 281231122000510,
281231122000508, 281231122000518, 281231122000503, 281231122000515,
281231122000526, 281231122000513, 281231122000523, 281231122000532,
281231122000504, 281231122000498, 281231122000505, 281231122000511,
281231122000512, 281231122000500, 281231122000524, 281231122000535,
281231122000496, 281231122000497, 281231122000533, 281231122000506,
281231122000517, 281231122000520, 281231122000521, 281231122000516 y

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento
legal: Artículo
3 Fracción XII,
115 y 120 de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tamaulipas,
como así
también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII
de la Ley de
Protección de
Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

281231122000514, al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de Folio: 281231122000525

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a los juzgados familiares de primera instancia." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000531

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Unidad de Transparencia." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000509

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Septima Sala Unitaria Civil Familiar del año 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000510

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Septima Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000508

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Septima Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000518

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a las Salas Colegiadas del año 2019." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000503

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Sexta Sala Unitaria Penal del año 2019" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000515

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Octava Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000526

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a los Juzgados Mixtos." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000513

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Octava Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2019" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000523

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a las Salas Regionales" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000532

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Dirección de Contraloría." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000504

"por medio de la presente yo [REDACTED] [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del

TAITI
INSTI
LA IM
PERS
SECRETARÍA

sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Sexta Sala Unitaria Penal del año 2020" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000498

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2020." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000505

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Sexta Sala Unitaria Penal del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000511

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Septima Sala Unitaria Civil Familiar del año 2022" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000512

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Octava Sala Unitaria Civil Familiar del año 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000500

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000521

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Sala Auxiliar y Adolescentes" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000535

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Escuela Judicial." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000496

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2018." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000497

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2019" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000533

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Direccion de Finanzas." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000506

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Sexta Sala Unitaria Penal del año 2022." (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000517

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a las Salas Colegiadas del año 2018" (Sic)

Solicitud de Folio: 281231122000520

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del

sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a las Salas Colegiadas del año 2021." (Sic)

Solicitud de Folio: 28123112200521

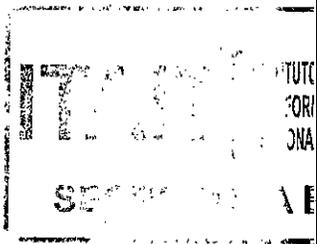
"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a las Salas Colegiadas del año 2022." (Sic)

Solicitud de Folio: 28123112200516

"por medio de la presente yo [REDACTED] para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos a la Octava Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2022" (Sic)

Solicitud de Folio: 28123112200514

"por medio de la presente yo [REDACTED] Monreal Pérez para medio de recibir notificaciones el sistema de la plataforma nacional de transparencia ocurro a solicitar del sujeto obligado lo siguiente: 1.- solicito la declaración patrimonial publica de cada personal adscritos la Octava Sala Unitaria Civil-Familiar del año 2020." (Sic)



SEGUNDO. Prórroga. En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, solicitó con fundamento en los artículos 39, fracciones VIII y XVII y 146, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la prórroga máxima de 10 días a fin de contar con el tiempo máximo para dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por el particular.

Lo anterior fue confirmado por unanimidad por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante la resolución del Comité de Transparencia número 023/2022, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. En fechas dieciséis de junio del dos mil veintidós, el particular presentó veintinueve recursos de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, manifestando como agravio lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el correo electrónico: [...], por medio de la presente ocurro a interponer Recurso de Revisión ante este Organismo garante en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas toda vez que habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el estado no he recibido respuesta respecto a la solicitud : 28123112200525 [...], 28123112200531 [...], 28123112200509 [...], 28123112200510 [...], 28123112200508 [...], 28123112200518 [...], 28123112200503 [...], 28123112200515 [...], 28123112200526 [...], 28123112200513 [...], 28123112200523 [...], 28123112200532 [...], 28123112200504 [...], 28123112200498 [...], 28123112200505 [...], 28123112200511 [...], 28123112200512 [...], 28123112200500 [...], 28123112200524 [...], 28123112200535 [...], 28123112200496 [...], 28123112200497 [...], 28123112200533 [...], 28123112200506 [...], 28123112200517 [...], 28123112200520 [...], 28123112200521 [...], 28123112200516 [...] y 28123112200514...." (Sic)

CUARTO. Turno. El seis de julio del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual a los recurso de revisión identificados con los números

RR/1240/2022/AI, RR/1243/2022/AI, RR/1246/2022/AI, RR/1249/2022/AI,
RR/1252/2022/AI, RR/1255/2022/AI, RR/1258/2022/AI, RR/1261/2022/AI,
RR/1264/2022/AI y RR/1267/2022/AI, le correspondió conocer a la ponencia del

Comisionado Humberto Rangel Vallejo, los identificados con los números

RR/1241/2022/AI, RR/1244/2022/AI, RR/1247/2022/AI, RR/1250/2022/AI

RR/1253/2022/AI, RR/1256/2022/AI, RR/1259/2022/AI, RR/1262/2022/AI,

RR/1265/2022/AI y RR/1268/2022/AI a la ponencia de la Comisionada Dulce

Adriana Rocha Sobrevilla y los identificados con los números RR/1242/2022/AI,

RR/1245/2022/AI, RR/1248/2022/AI RR/1251/2022/AI, RR/1254/2022/AI,

RR/1257/2022/AI, RR/1260/2022/AI, RR/1263/2022/AI y RR/1266/2022/AI,, a la

ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, mismos que fueron

remitidos para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Acumulación y admisión. Ahora bien, el tres de agosto del dos mil veintidós, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los diversos recursos de revisión, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban veintinueve asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en los periodos solicitados; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

SEXTO Alegatos. En fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos, a fin de que las mismas manifestaran lo que a derecho conviniera, lo cual obra a fojas 416 y 417 de autos, sin embargo no obra promoción al respecto.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

253000

Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho

análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las -causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de las solicitudes:	El 18 de abril del 2022.
Plazo para dar respuesta:	Del 19 de abril al 17 de mayo, ambos del 2022.
Prórroga para responder las solicitudes:	Del 18 al 31 de mayo del 2022.
Termino para la interposición de los recursos de revisión:	Del 01 al 21 de junio al del 2022.
Interposición de los recursos:	El 16 de junio del 2022. (decimosegundo día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como del 11 al 15 de abril y el 5 de mayo, todos del 2022, por ser inhábiles.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

*"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el correo electrónico: [...], por medio de la presente ocurro a interponer Recurso de Revisión ante este Organismo garante en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas toda vez que habiendo transcurrido el periodo establecido en el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en el estado no he recibido respuesta respecto a la solicitud :
281231122000525 [...], 281231122000531 [...], 281231122000509 [...],
281231122000510 [...], 281231122000508 [...], 281231122000518 [...],
281231122000503 [...], 281231122000515 [...], 281231122000526 [...],
281231122000513 [...], 281231122000523 [...], 281231122000532 [...],
281231122000504 [...], 281231122000498 [...], 281231122000505 [...],
281231122000511 [...], 281231122000512 [...], 281231122000500 [...],
281231122000524 [...], 281231122000535 [...], 281231122000496 [...],
281231122000497 [...], 281231122000533 [...], 281231122000506 [...],
281231122000517 [...], 281231122000520 [...], 281231122000521 [...],
281231122000516 [...] y 281231122000514...." (SIC)*

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos

establecidos en la ley; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI, de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio del asunto. En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado veintinueve solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a las cuales se les asignó los números de folio 281231122000525, 281231122000531, 281231122000509, 281231122000510, 281231122000508, 281231122000518, 281231122000503, 281231122000515, 281231122000526, 281231122000513, 281231122000523, 281231122000532, 281231122000504, 281231122000498, 281231122000505, 281231122000511, 281231122000512, 281231122000500, 281231122000524, 281231122000535, 281231122000496, 281231122000497, 281231122000533, 281231122000506, 281231122000517, 281231122000520, 281231122000521, 281231122000516 y 281231122000514, en las que requirió la declaración patrimonial pública de cada personal adscrito a:

- Los Juzgados Familiares de primera instancia
- La Unidad de Transparencia
- La Séptima Sala Unitaria Civil del año 2020.
- La Séptima Sala Unitaria Civil-Familiar 2019, 2021, 2022
- Las Salas Colegiadas 2019
- La Sexta Sala Unitaria Penal 2019, 2020, 2021, 2022
- La Octava Sala Unitaria Civil-Familiar 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
- Juzgados Mixtos
- Las Salas Regionales
- La Dirección de Contraloría
- La quinta sala Unitaria Civil-Familiar 2020
- La Quinta Sala Unitaria Civil-Familiar 2018, 2019, 2021
- La Sala auxiliar y adolescentes
- La Escuela Judicial
- La Dirección de Finanzas
- Las Salas Colegiadas 2018, 2021, 2022

En base a lo anterior, resulta conveniente atender el contenido del artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"ARTÍCULO 146.

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic, énfasis propio)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

A EJECUTIVA

De lo anterior se desprende que, cuando un particular presenta una solicitud de información ante un ente público, este último se encuentra obligado a emitir una respuesta dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contando con la posibilidad de utilizar, cuando así lo requiera, una prórroga por diez días hábiles más.

Sin embargo, en todo caso, dicha ampliación deberá tener un fundamento y un motivo de aplicación, y además ser aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución que deberá ser notificada al solicitante antes del vencimiento del plazo ordinario. Lo anterior, en el entendido de que ninguna gestión de solicitud de información podrá rebasar los treinta días hábiles para su contestación.

No obstante lo anterior, de autos si bien se advierte que el ente responsable notificó al particular una prórroga para emitir contestación, cierto es que posterior al vencimiento de la misma, no fue notificada respuesta alguna, por lo que dicha actuación encuadra en una omisión de atención a las solicitudes de información, por parte de la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**.

En ese sentido, resulta un hecho probado que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, Tamaulipas**, no atendió el requerimiento del particular, configurándose tal omisión en una negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud en comento, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Del mismo modo, no pasa desapercibido para este Pleno, que ante la negativa del sujeto obligado, el artículo 149 de la Ley de la materia estipula lo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 149.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado." (Sic)

000032

Del fragmento normativo citado, se obtiene que, cuando un sujeto obligado omite dar contestación en tiempo y forma a una solicitud de información que fue debidamente presentada ante dicho ente, entonces se ordenará su entrega sin costo alguno para el recurrente.

En ese sentido, y toda vez que el particular formuló sus solicitudes de información el dieciocho de abril del dos mil veintidós, por lo que el plazo para dar respuesta inició el diecinueve siguiente y feneció el diecisiete de mayo del dos mil veintidós, así como la ampliación del plazo inició el dieciocho y concluyó el treinta y uno, ambos de mayo del dos mil veintidós, sin que hasta el momento este Instituto tenga conocimiento de respuesta alguna, excediendo en demasía el término legal estipulado en el artículo 146 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 149, transcrito con antelación.

Luego entonces, al haberse inconformado la parte recurrente por no haber recibido respuesta a sus solicitudes de información dentro del plazo legal, revirtió la carga de la prueba al sujeto obligado, quien en el asunto que nos ocupa, no comprobó haber generado y notificado respuesta alguna a las solicitudes de Información de mérito en el plazo legal con que contaba para hacerlo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 273 y 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria de acuerdo a lo señalado por los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, los cuales prevén:

"ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO 274.- El que niega sólo estará obligado a probar:

I.- Cuando su negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción..." (Sic)

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se puede determinar que en el presente caso se configura, plenamente, la hipótesis normativa de **falta de respuesta** que se encuentra prevista en el **artículo 159, numeral 1, fracción VI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En apoyo a lo anterior, resulta de aplicación analógica al caso, la tesis sobresaliente del Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"ACTO NEGATIVO. CONTRA EL, NO CORRE EL TÉRMINO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE AMPARO. La negativa u omisión de la autoridad responsable de resolver el recurso de revocación, tiene el carácter de acto negativo y como tal es de tracto sucesivo, porque la violación se actualiza de momento a momento, por tratarse de hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la negativa u omisión de que se trata, por ende no están sujetos al término de quince días a que alude el artículo 21, de la Ley de Amparo, sino que pueden reclamarse en cualquier momento." (Sic) (El énfasis es propio)

Dicho criterio establece que ante una negativa u omisión de la autoridad en resolver el recurso de revocación, ello tiene el carácter de acto negativo, el cual no se agota una vez producido hasta en tanto cese dicha negativa u omisión.

En el caso concreto, la falta de respuesta por parte de la dependencia en comento se considera como una negativa en la atención del derecho de acceso a la información que le asiste al particular, la cual debe cesar; por lo tanto, en la parte dispositiva de este fallo, se determinará **fundado** el agravio esgrimido por el recurrente y se ordenará al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a fin de que, emita **respuesta al solicitante**, en la que atienda los puntos requeridos en sus solicitudes de información de folios **281231122000525, 281231122000531, 281231122000509, 281231122000510, 281231122000508, 281231122000518, 281231122000503, 281231122000515, 281231122000526, 281231122000513, 281231122000523, 281231122000532, 281231122000504, 281231122000498, 281231122000505, 281231122000511, 281231122000512, 281231122000500, 281231122000524, 281231122000535, 281231122000496, 281231122000497, 281231122000533, 281231122000506, 281231122000517, 281231122000520, 281231122000521, 281231122000516 y 281231122000514**, la cual se apege a los principios de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, conforme a lo establecido en el presente considerando.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la falta de respuesta a las solicitudes de información con números de folio **281231122000525, 281231122000531, 281231122000509, 281231122000510, 281231122000508, 281231122000518, 281231122000503, 281231122000515, 281231122000526, 281231122000513, 281231122000523, 281231122000532, 281231122000504, 281231122000498,**

281231122000505, 281231122000511, 281231122000512, 281231122000500,
281231122000524, 281231122000535, 281231122000496, 281231122000497,
281231122000533, 281231122000506, 281231122000517, 281231122000520,
281231122000521, 281231122000516 y 281231122000514 de la Plataforma Nacional
de Transparencia.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se
requerirá al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que actúe en los
siguientes términos:

ITAIT
SECRETARIA

a. Dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificada
la presente resolución, proporcione al correo electrónico de la
particular señalado en autos:
manuelantoniomonrealperez@gmail.com, girando copia de ello al
correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma
Nacional de Transparencia, lo siguiente:

I. Una respuesta a las solicitudes de información
identificadas con los números de folio
281231122000525, 281231122000531, 281231122000509,
281231122000510, 281231122000508, 281231122000518,
281231122000503, 281231122000515, 281231122000526,
281231122000513, 281231122000523, 281231122000532,
281231122000504, 281231122000498, 281231122000505,
281231122000511, 281231122000512, 281231122000500,
281231122000524, 281231122000535, 281231122000496,
281231122000497, 281231122000533, 281231122000506,
281231122000517, 281231122000520, 281231122000521,
281231122000516 y 281231122000514, interpuesta por el
particular.

II. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública
vigente en el Estado.

b. Dentro de los mismos tres días hábiles, se deberá informar a
este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente
resolución, adjuntando a dicho informe los documentos
originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total
de la información solicitada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a las solicitudes identificadas con números de folio 281231122000525, 281231122000531, 281231122000509, 281231122000510, 281231122000508, 281231122000518, 281231122000503, 281231122000515, 281231122000526, 281231122000513, 281231122000523, 281231122000532, 281231122000504, 281231122000498, 281231122000505, 281231122000511, 281231122000512, 281231122000500, 281231122000524, 281231122000535, 281231122000496, 281231122000497, 281231122000533, 281231122000506, 281231122000517; 281231122000520, 281231122000521, 281231122000516 y 281231122000514, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

a. **TERCERO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando **CUARTO** y proporcione al correo

222000

electrónico del particular señalado en autos: manuelantoniomonrealperez@gmail.com, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- I. Una respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 281231122000525, 281231122000531, 281231122000509, 281231122000510, 281231122000508, 281231122000518, 281231122000503, 281231122000515, 281231122000526, 281231122000513, 281231122000523, 281231122000532, 281231122000504, 281231122000498, 281231122000505, 281231122000511, 281231122000512, 281231122000500, 281231122000524, 281231122000535, 281231122000496, 281231122000497, 281231122000533, 281231122000506, 281231122000517, 281231122000520, 281231122000521, 281231122000516 y 281231122000514, interpuestas por el particular.

- II. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,430.00** (catorce mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

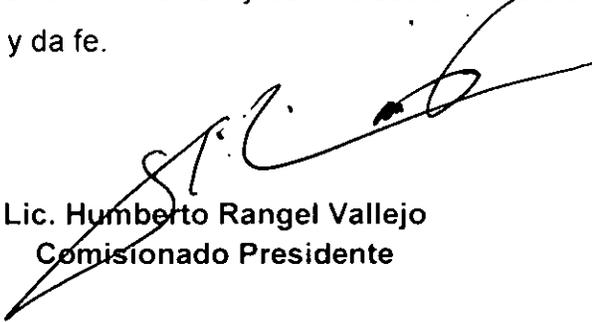
QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1240/2022/AI
ACBV SECRETARÍA EJECUTIVA

852000

SIN TEXTO